



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4 de marzo de 2013

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.038/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.373/04-03-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SV No.373/04-03-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución SV No.1417/03-09-2012 del 3 de septiembre de 2012, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó los mecanismos temporales de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), para mitigar los efectos negativos de las crisis política y económica generada a partir del año 2009, en dicho sector y que permita la rehabilitación de sus unidades de producción y comercialización. Otorgando un período de seis (6) meses para que las instituciones supervisadas evalúen su cartera de clientes para considerar el refinanciamiento sobre créditos otorgados a este sector hasta un monto de US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resoluciones SV No.1450/10-09-2012 del 10 de septiembre de 2012 y SV No.1561/02-10-2012 del 2 de octubre de 2012, se modificó el literal a) del numeral 1 de la Resolución SV No.1417/03-09-2012 del 3 de septiembre de 2012, en las cuales se modificó el monto máximo de los créditos a ser refinanciados de US\$20,000.00 y US\$25,000.00, respectivamente.

CONSIDERANDO (3): Que el 26 de septiembre de 2012, el Congreso Nacional aprobó el Decreto No.155-2012 contentivo de la Ley Especial de Reactivación Económica Mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Incluyendo el Sector Agropecuario, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de febrero de 2013; en el cual se establece, que en el ejercicio de sus facultades, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) otorgue a las entidades del sistema financiero supervisado un período de seis (6) meses, para que analicen cada caso y determinen la factibilidad del refinanciamiento de deudas a las MIPYMES que estén clasificadas en categorías de riesgo adversas y cuyos saldos sean equivalentes en moneda nacional hasta de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$25,000.00); asimismo, se incluye la potestad de las entidades financieras a otorgar nuevos créditos o ampliar los existentes.

CONSIDERANDO (4): Que con base en el Considerando (3) anterior, se hace necesario ampliar el período de seis (6) meses establecido en el literal a. numeral 1 de la Resolución SV No.1417/03-09-2012 del 3 de septiembre de 2012, en virtud de que el Decreto No.155-2012 contentivo de la Ley Especial de Reactivación Económica Mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Incluyendo el Sector Agropecuario, entró en vigencia a partir del 13 de febrero de 2013.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13, numeral 1) y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Decreto No.155-2012 contentivo de la Ley Especial de Reactivación Económica Mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Incluyendo el Sector Agropecuario; y, Resolución SV No.1417/03-09-2012 del 3 de septiembre de 2012; en sesión del 4 de marzo de 2013;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Modificar el literal a) del Numeral 1 de la Resolución SV No.1417/03-09-2012 el cual a partir de la aprobación de la presente Resolución deberá leerse así:
 - “1. Aprobar los mecanismos temporales de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos siguientes:
 - a. Otorgar a las instituciones supervisadas un período de seis (6) meses contados desde la aprobación de la presente Resolución para que las instituciones supervisadas evalúen su cartera de clientes pertenecientes a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) incluyendo las pertenecientes al sector agropecuario, sobre la cual podrán considerar el otorgamiento de refinanciamientos sobre créditos en moneda nacional otorgados hasta por un monto equivalente a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$25,000.00).”.
2. Derogar las Resoluciones SV No.1450/10-09-2012 del 10 de septiembre y SV No.1561/02-10-2012 del 2 de octubre de 2012.
3. Ratificar el resto del contenido de la Resolución SV No.1417/03-09-2012 del 3 de septiembre de 2012 en todas y cada una sus partes.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar la presente Resolución al licenciado Carlos Gunther Laínez, en su condición de Viceministro de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio y a la Asociación Nacional de Pequeños Industriales.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General